

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia Inicial - **Acta No. 81**
(Artículo 180 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Hora de Inicio: 9:00 A.M.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2018-00045-00

Parte Demandante: Luz Adriana Jiménez Betancourt y otros

Apoderado parte demandante: Guillermo Rengifo García

Parte actora: Luz Adriana Jiménez Betancourt

Parte demandada: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Apoderado INVIAS: Fernando Andrés Valencia Mesa

Apoderado UTDVVCC: Mónica Rivera Perdomo

Apoderado ANI: María Victoria Uribe Dussan

Llamadas en garantía: Previsora S.A. (ANI y como coaseguradora de Mapfre S.A.)

Mapfre Seguros S.A. (INVIAS)

Axa Colpatria S.A. (como coaseguradora de Mapfre S.A.)

Allianz Seguros S.A. (UTDVCC)

Chubb Seguros S.A. (como coaseguradora de Allianz S.A.)

Apoderado Previsora S.A. y Axa Colpatria S.A.: Jorge Luis Bermúdez

Apoderado Mapfre Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A.: Juan Carlos Benítez Mosquera

Apoderado Chubb Seguros S.A.: Daniela Diaz González

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/91dc0f90-a5d8-4a9d-ab06-7247895d9b5c?vcpubtoken=5bc5fdd4-f26d-4fe0-bdc8-30ecedda108a>

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: El apoderado de la parte demandante, los apoderados de las entidades demandadas y los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hizo presente el representante del ministerio público.

Auto de sustanciación No. 601

Reconocer personería a: JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS, DANIELA DIAZ GONZALEZ, MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN, FERNANDO ANDRES VALENCIA MESA, JUAN CARLOS BENITEZ MOSQUERA, abogados en ejercicio para actuar en este proceso como apoderados de Previsora S.A. y Axa Colpatria S.A, Chubb Seguros de Colombia, Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS y Mapfre Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A, respectivamente, en los términos y conforme a las voces de las sustituciones de poder a ellos conferidos.

Acto seguido procede el Despacho a surtir las diferentes fases que, en esta audiencia, según lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, son necesarias analizar.

1º. Conciliación

El Despacho ha tenido por costumbre realizar una variación procesal, dando inicio a la presente audiencia con la etapa conciliatoria, en virtud que, si las partes llegarán a

un acuerdo, por ser éste un mecanismo alternativo de solución de conflictos, podría dar lugar a la terminación anticipada del proceso. Sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 se prescindirá de ella, como quiera que las partes manifestaron no tener animo conciliatorio en la audiencia de conciliación prejudicial del 16 de febrero de 2018 realizada por la procuraduría 18 judicial II para asuntos administrativos de esta ciudad, salvo que traigan alguna propuesta.

Consecuente con lo anterior, el despacho continúa la audiencia.

2º. Saneamiento

El despacho insta a las partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad en el trámite procesal, para que lo pongan en conocimiento, a lo cual manifiestan que ninguno.

Se deja constancia que se interrogó a la parte actora si persiste la pretensión frente al particular Miguel Ángel Cuatin Caipe, quien refirió que desiste frente aquel.

Revisada la actuación, no se detectan vicios ni irregularidades que ameriten la adopción de alguna medida de saneamiento, siendo viable emitir un fallo de fondo y no inhibitorio.

3º. Fijación del litigio

Dilucidar si las entidades demandadas son responsables patrimonialmente por los hechos ocurridos el 10 de enero de 2016, en los cuales resultó lesionada la menor María de los Ángeles Sánchez Jiménez y si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados y si las compañías de seguros llamadas en garantía están obligadas a pagar directamente o reembolsar los valores por una eventual condena. Traslado a las partes. Sin objeción.

Traslado a las partes. Sin objeción.

4º. Decreto de pruebas

Se profiere auto interlocutorio nro. 545 de la fecha.

I. Pruebas de la parte demandante¹

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y que obran en el expediente físico, folios 9-241 y 262-275.

2. Testimonial

Cítese y hágase comparecer de manera **presencial** a:

- Alirio Jiménez Aedo.
- Yolanda Hernández Betancourt.
- Oscar Santiago Meneses.
- Olga María Moreno Bedoya.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 212 y 217 del Código General del Proceso, podrá el despacho limitar la recepción de los testimonios, cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos que se pretenden probar. La parte interesada en la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. Se decretan las pruebas rotuladas como “prueba trasladada” (fiscalía proceso penal No. 20161156 y ANI – contrato 005 con modificaciones y adiciones), sin embargo, de

¹ Expediente físico, folios 250-252

conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del CGP, la parte interesada deberá conseguirlas y aportarlas al plenario sin necesidad de oficio o auto que las declare.

4. Interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a los representantes legales de Pavimentos de Colombia, Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S. y CASS Constructores S.A.S., a fin de que rindan interrogatorio de parte.

II. Pruebas de INVIAS²

Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el expediente físico, folios 328-340 y 386-391.

III. Pruebas de CASS Constructores S.A.S.³

Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el expediente físico, folios 399-405.

IV. Pruebas de Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca⁴

1. Negar el testimonio de Isabel Cristina Medina Gutiérrez – trabajadora social, como quiera que no es testigo de los hechos, su declaración no aporta al proceso.

Sobre el testimonio de Juan Camilo Agudelo – ingeniero el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

2. Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

3. Se decreta la prueba rotulada como “oficio” (solicitud al Consorcio INTERCOL SP - interventor), sin embargo, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del CGP, la parte interesada deberá conseguirlas y aportarlas al plenario sin necesidad de oficio o auto que las declare.

V. Pruebas de la ANI⁵

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con contestación a la demanda y que obran en el expediente digital, archivo: 03Prueba-Contrato MVVCC 005 DE 1999.

2. Se decreta la prueba rotulada como “oficio” (oficio a UTDVVCC informe de accidente del 10 de enero de 2016), sin embargo, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del CGP, la parte interesada deberá conseguirlas y aportarlas al plenario sin necesidad de oficio o auto que las declare.

VI. Pruebas de La Previsora S.A. Compañía de Seguros⁶ (Llamada por la ANI y Mapfre Seguros S.A. como coaseguradora)

1. Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt y José Omar Cano Lizalde, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

² Expediente físico, folio 327

³ Expediente físico, folios 398

⁴ Expediente físico, folios 439-440

⁵ Expediente físico, folio 484

⁶ Expediente físico, folio 600 reverso y expediente digital, archivo: 39ContestacionPrevisora

2. No acceder a la oposición de las fotografías anexas a la demanda, toda vez que la valoración probatoria se hace en la decisión de fondo correspondiente, mientras tanto las tiene como tales y se les dará el valor que ellas representan en la forma prevista por el CGP.

VII. Pruebas de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.⁷ (Llamada por INVIAS)

Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

VIII. Pruebas de Axa Colpatria Seguros S.A.⁸ (Llamada por Mapfre S.A como coaseguradora)

Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt y José Omar Cano Lizalde, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

IX. Pruebas de Allianz Seguros S.A.⁹ (llamada por la UTDVVCC)

1. Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

2. Sobre el testimonio de Juan Camilo Agudelo, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

X. Pruebas de Chubb Seguros Colombia S.A.¹⁰ (llamada por la Allianz S.A. como coaseguradora)

1. Sobre el interrogatorio de parte de Luz Adriana Jiménez Betancourt y José Omar Cano Lizalde, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

2. Negar el informe interrogatorio de parte del representante legal de la aseguradora, toda vez que con las demás pruebas documentales y testimoniales se considera suficientemente esclarecido el hecho que se pretende probar.

3. Conforme al artículo 175 del CPACA parágrafo 1, se niega las pruebas rotuladas como “documental solicitada”, toda vez, que debieron ser aportadas con el pronunciamiento respectivo, pues la debe tener en su poder y de no ser así debe allegarlas a través de derecho de petición.

XI. Prueba conjunta

1. Prueba conjunta de la UTDVVCC y las llamadas en garantía

Interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a Luz Adriana Jiménez Betancourt, a fin de que rinda interrogatorio de parte. Para la UTDVVCC se realizará con reconocimiento de los documentos anexas con la contestación.

2. Prueba conjunta de La Previsora S.A., AXA Colpatria S.A. y Chubb S.A.

⁷Expediente físico, folios 660-661

⁸ Expediente digital, archivo: 17ContestacionAxaColpatria

⁹ Expediente digital, archivo:20ContestacionyLlamadoGarantia-Allianz

¹⁰ Expediente digital, archivo: 27ContestacionChubbSeguros

Interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a José Omar Cano Lizalde, a fin de que rinda interrogatorio de parte.

3. Prueba conjunta de UTDVVCC y Allianz S.A.

Testimonial. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a Juan Camilo Agudelo - ingeniero.

XII. Pruebas de oficio.

1. Remítase a María de los Ángeles Sánchez Jiménez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad a fin de que sea valorado junto con su historia clínica y se dictamine sobre las características, secuelas y la incapacidad médico legal correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a Miguel Ángel Cuatin Caipe – operario de la máquina.

Las partes no solicitaron más pruebas y el juzgado considera que no es necesario decretar más pruebas de oficio.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que se pronuncien al respecto. Conformes con la decisión.

Se deja constancia que el apoderado de la Previsora S.A solicitó la adición del auto que se pronunció sobre las pruebas, en el sentido de que se decrete la ratificación de la declaración extraprocesal visible a fl. 273 del expediente físico. Por ser procedente su solicitud, se accede a la misma, ordenando la comparecencia de la señora Luz Adriana Jiménez Betancourt.

Se requiere al apoderado de la parte actora que allegue el registro civil de defunción del señor José Omar Cano Lizalde.

Se emite el auto de sustanciación nro. 602 de la fecha

Se señala el día **ocho (8) de febrero de (2024) de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA., la cual se realizará de **manera presencial en las instalaciones de los juzgados administrativos.**

Decisión notificada en estrados. Traslado a las partes, sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:18 a.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA¹¹

¹¹ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
Elaboró gg